

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 318 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 05 SET. 2018

VISTOS: Los Memoranda Nos. 4159 y 4217-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 577-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de setiembre de 2017, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Conquista, conformado por PORFISA CONTRATISTAS GENERALES SAC, ZOCIMO VENEGAS ESPINOZA y PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL SAC suscribieron el Contrato N° 100-2017-MINAGRI-PSI, para la Ejecución de Obra “Mejoramiento del Canal Lateral La Conquista del Sistema de Riego avisado Valle La Conquista, distrito y provincia de Moyobamba, Región San Martín”, por la suma de S/. 4'149,401.63 Soles, y un plazo de ejecución de 150 días calendario, bajo el sistema de contratación a precios unitarios;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2017, el Residente de obra anota en el asiento N° 61 del Cuaderno de Obra que la comisión de regantes solicita el cambio de trazo del canal entre las progresivas del km 2+360 al km 3+130, indicando que el trazo actual divide sus propiedades y que al momento de levantar la información para el estudio fue distinta, siendo dichas tierras utilizadas a modo de pastoreo y a la fecha de la anotación en el cuaderno de obra corresponden a campos de cultivo de arroz;

Que, en la misma fecha a través del asiento N° 62 del Supervisor de la Obra, indica que se ha verificado in situ la propuesta de cambio de trazo, cuya dificultad ha surgido con posterioridad al inicio de la obra por causas no atribuibles al contratista, requiriendo proponer la alternativa de nuevo trazo de canal abierto, opinando que es favorable el cambio de trazo del canal abierto revestido desde la progresiva 2+360 al 3+130, comunicando dicha situación a la Entidad mediante el Informe N° 04-2017-04-2017 A&M.I./RLC – MOYOBAMBA del 30 de noviembre de 2017;

Que, mediante el asiento N° 120 del Supervisor de la Obra de fecha 16 de enero del 2018, se deja constancia respecto al adicional de obra referido al mejoramiento del relleno en la base del canal, precisando que de acuerdo al artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, se cumple con comunicar la necesidad de la prestación adicional en el plazo indicado por norma;



Que, con Memorando N° 3577-2018-MINAGRI-PSI-DIR del 24 de julio del 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego, sustentado en el Informe N° 3439-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS e Informe Técnico N° 114-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/APMM solicita la aprobación de Prestaciones Adicionales N°01 con Deductivo Vinculante N° 01 y Deductivos propios de la obra, considerando como prestaciones adicionales la siguientes: i) construcción de pontones, ii) construcción de tomas laterales, iii) construcción de lavandería, iv) construcción de pantalla y transición en alcantarillas, v) mejoramiento del relleno en la base del canal así como la ejecución de deductivos de obra;

Que, mediante Memorando N° 589-2018-MINAGRI-PSI-OAJ del 26 de julio de 2018 la Oficina de Asesoría Jurídica devuelve el expediente remitido por la DIR con observaciones;

Que, mediante el Memorando N° 4217-2018-MINAGRI-PSI-DIR del 28 de agosto del 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego sustentada en el Informe N° 3943-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS, Memorando N° 4159-2018-MINAGRI-PSI-DIR e Informe N° 137-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/APMM, recomienda la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01;

Que, asimismo la Dirección de Infraestructura de Riego a través del Memorando N° 4159-2018-MINAGRI-PSI-DIR e Informe N° 0136-2018/HSF del Evaluador de Proyectos de la Oficina de Estudios y Proyectos, recomienda la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01, señalando lo siguiente:

(...)

3.1 METAS: ADICIONAL N° 01

3.1.1. CAUSAL DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01.

El presente adicional N° 01, se ha generado por el cambio de uso de los terrenos, de actividad mayormente ganadera a zona de cultivos de arroz, toda vez que, el proyecto data del año 2010 y el informe de consistencia del Expediente Técnico con el estudio de preinversión, fue elaborado y aprobado por el Gobierno Regional de San Martín, mediante INFORME TÉCNICO N° 48-2015-GRSM/GRPYP/SGPEI/LARS, de fecha 01.12.2015, tal como se puede verificar del Banco de Proyectos del MEF, en el cual, el cual tuvo en su concepción terrenos de uso o actividad agropecuaria (ganadería y agricultura) es decir, existían cultivos para alimentar al ganado, considerando por ello en el expediente técnico original, bebederos para ganado y pasarelas.

En ese sentido, el PSI, aprobó el expediente en el 2016, actualizándolo en el 2017 siendo convocado en mayo del 2017, y suscribiéndose el contrato el 19 de setiembre de 2017, siendo una de las primeras actividades de la ejecución de la obra, la compatibilización del terreno, en la que se advierte el cambio de uso de terrenos de agropecuarios (ganadería y agricultura) a cultivos de arroz (agricultura).

Al ser arrozales, la dotación de agua debe inundar el terreno, en ese sentido, que el canal atravesase terrenos de cultivo, perjudica la calidad del canal de concreto, además de la operación y mantenimiento del canal, reduciendo su periodo de vida útil, asimismo, en ciertas progresivas del terreno en el que se construirá el canal han sido afectadas por los arrozales, requiriendo un mejoramiento del mismo.

Teniendo en cuenta, lo anteriormente señalado, se puede concluir que el presente adicional, se genera por "Causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista", causal prevista en el artículo 34 de la Ley.





Resolución Directoral N° 318 -2018-MINAGRI-PSI

3.1.2 SUSTENTO TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01

Debido a que los terrenos de cultivo de arroz son terrenos inundables, y el planteamiento hidráulico contemplado en el expediente técnico, en el tramo 2+355 al km 3+130 el canal cruza tangencialmente y corta los terrenos de cultivo en dos partes, de mantener el trazo contemplado en el expediente técnico, perjudica la calidad del canal de concreto, además de la operación y mantenimiento del canal, reduciendo su periodo de vida útil, en ese sentido, el cambio de trazo es unas prestaciones necesarias para alcanzar la finalidad y metas del proyecto.

De igual forma, el mejoramiento del terreno para la base del canal, es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, puesto que tal como lo hemos señalado, debido al cambio de uso de terreno, se ha afectado la calidad del terreno en ciertos tramos del canal, los cuales deben ser mejorados, para garantizar la calidad del proceso constructivo de revestimiento del canal.

(...)

El presupuesto total del adicional 01 se verificó en S/ 391,642.27 y el Presupuesto total del Deductivo Vinculante se calculó en S/ 389,326.47 los cuales incluyen los gastos generales, utilidades y los impuestos de Ley.

(...)

El presupuesto neto de la diferencia del Adicional menos Deductivo se ha calculado en S/ 2,315.80.

(...)

Se verificó la incidencia de la diferencia del presupuesto adicional y deductivo, el cual se compara con el monto del contrato original (...) 0.0558% ;

Que, mediante Informe N° 04-2018-C.A.&I/RLC-MOYOBAMBA, el Supervisor de obra emite su pronunciamiento sobre la viabilidad técnica de la Prestación Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculado N° 01;

Que, mediante Nota N° 000000583 de fecha 05 de julio de 2018, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento ha otorgado Certificación de Crédito Presupuestario, que respalda el financiamiento del Presupuesto Adicional N° 01 y que se aprueba en la presente Resolución;

Que, una vez perfeccionado el Contrato, el Contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad en la forma y oportunidad establecidas en el mismo; no obstante, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, establece que:

“34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en



caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...)

Que, asimismo, el primer párrafo del numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento precisa que: “Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original” (El subrayado es agregado);

Que, al respecto, se advierte que la Dirección de Infraestructura de Riego ha remitido en el expediente administrativo de adicional de obra, la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente. Asimismo, ha sustentado que las prestaciones adicionales de obra que se ordenarán y que se encuentran contenidas en el expediente técnico Adicional N° 1 y Deductivo Vinculado N° 01, son para alcanzar la finalidad del contrato y no superan el porcentaje previsto en el artículo 34 de la Ley y el artículo 175 del Reglamento, tal como lo indica en el Informe N° 137-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/APMM, según el siguiente detalle:

$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} PAO + \sum_{i=1}^{i=n} MM - \sum_{i=1}^{i=n} PDV}{MC} \times 100$$

$$I = (\sum PAO + \sum MM - \sum PDV / MC) * 100$$

$$I = \frac{(391,642.27 + 0.0 - 389,326.47)}{4,149,401.63} * 100$$

$$I = 0.0558\%$$

En donde:

- I : Cálculo del porcentaje de incidencia
- PAO : Presupuestos adicionales de obra
- MM : Mayores metrados aprobados
- PDV : Presupuestos deductivos vinculado
- MC : Monto del contrato original.

Que, por su parte, el segundo párrafo del numeral 34.3 señala que las causales por las cuales se puede aprobar un adicional de obra es por: (i) deficiencias del expediente técnico; o (ii) situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; o (iii) por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo señalado en los Informes técnicos de la Oficina de Estudios y Proyectos y de la Oficina de Supervisión, remitidos por la Dirección de Infraestructura de Riego, se advierte que, la necesidad de ejecutar la presente Prestación Adicional y su deductivo correspondiente, deriva de la causal “por





Resolución Directoral N° 318 -2018-MINAGRI-PSI

causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista”;

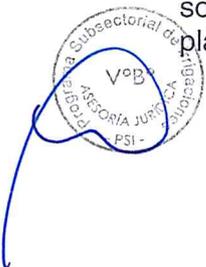
Que de otro lado, el numeral 175.2 del artículo 175 del Reglamento señala que: *“La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”;*

Que, de los antecedentes remitidos por la Dirección de Infraestructura de Riego se advierte que se ha cumplido con la anotación del cuaderno de obra (Asientos N° 61 del Residente y 62 y 120 del Supervisor), así como con la comunicación del supervisor de obra a la Entidad respecto de la necesidad de ejecutar el adicional de obra adjuntando el Informe N° 04-2018-C.A.&I/RLC-MOYOBAMBA dentro los plazos señalados;

Que, el numeral 175.5 del artículo 175 del Reglamento, señala que: *“Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra”;*

Que, de otro lado, el numeral 175.5 del artículo 175 del Reglamento, señala que: *“Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”;*

Que, con fecha 21 de agosto de 2018 el Supervisor de obra, mediante Informe N° 04-2018-C.A.&I/RLC-MOYOBAMBA, remitió su opinión respecto de la viabilidad de la solución técnica del expediente técnico Adicional N° 1 y Deductivo Vinculado N° 01, el plazo previsto por la normativa de contrataciones del estado, no se ha cumplido por lo



que en dicho extremo corresponderá realizar el correspondiente deslinde de responsabilidad;

Que, ahora bien, de conformidad con el octavo párrafo del artículo 175 del Reglamento: *“Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía”* en ese sentido, dado que el con la aprobación del Adicional N° 1 y Deductivo Vinculado N° 1, se va a ampliar el monto del contrato corresponde requerir al Contratista la ampliación de su garantía de fiel cumplimiento;

Que, asimismo, se advierte que en el trámite para la aprobación del Adicional N° 1 y Deductivo Vinculante N° 1, se ha cumplido con efectuar los registros en el Invierte.pe, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 175 del Reglamento, que, indica: *“Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública”*;

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 577-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, considerando la opinión técnica vertida, es procedente la Prestación Adicional N° 1 y Deductivo Vinculado N° 1, al Contrato N° 100-2017-MINAGRI-PSI;

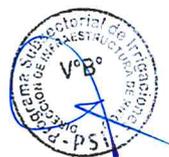
Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigación – PSI aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- Aprobar la Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 100-2017-MINAGRI-PSI cuyo presupuesto Adicional asciende a la suma de S/ 391,642.27 incluido gastos generales, utilidad e impuestos y su Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 por la suma de S/ 389,326.47 resultando una incidencia acumulada a la fecha de 0.0558% respecto al monto del contrato original.



Artículo Segundo.- Disponer se efectúe el correspondiente deslinde de responsabilidad por la demora en el trámite de la aprobación del presente adicional, así como por las causas que generaron su aprobación.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la suscripción de la adenda correspondiente, previo requerimiento y entrega de la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento.



Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO